



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 120

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	54,901.44
Impuestos sobre el Patrimonio	40,752.37
Predial	40,751.37
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,149.07
Traslación de Dominio	14,149.07
DERECHOS	57,688.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,355.50
Mercados	11,623.50
Panteones	9,682.00
Rastro	50.00
Derechos por Prestación de Servicios	36,332.63
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	21,780.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,059.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	11,492.63
PRODUCTOS	92,941.80
Productos	92,941.80
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	91,937.80
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
APROVECHAMIENTOS	59,821.87
Aprovechamientos	59,821.87
Multas	2,200.00
Otros Aprovechamientos	57,621.87

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,659,162.77
Participaciones	2,860,218.00
Fondo General de Participaciones	1,869,864.00
Fondo de Fomento Municipal	793,941.00
Fondo Municipal de Compensaciones	39,713.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	27,786.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,006.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,806.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,818.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,283.00
Aportaciones	3,798,943.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,806,622.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	992,321.77
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	6,924,516.01

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional popular	0.05 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal; dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por 3 días
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	30.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos m ²	50.00	Por día
V. Derecho de uso de piso para descarga m ²	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de los panteones	400.00	Anual

Sección Tercera Rastro

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 29. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por casa
II. Limpieza de predios	150.00	Por predio

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00	Por evento
---	-------	------------

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de silla	2.00	Por silla
II. Renta de mesa	15.00	Por mesa
III. Renta de lona	500.00	Por evento
IV. Renta de volteo, dentro de la población	300.00	Por viaje
V. Renta de volteo, en límites territoriales del municipio	500.00	Por viaje
VI. Renta de Volteo a Oaxaca	2,500.00	Por viaje
VII. Renta de tractor agrícola	500.00	Por hora
VIII. Pasaje de microbús a Miahuatlán	10.00	Por persona
IX. Pasaje de microbús a Cuixtla	10.00	Por persona
X. Renta de camioneta, dentro de la población	100.00	Por viaje
XI. Renta de camioneta a Miahuatlán	200.00	Por viaje
XII. Renta de camioneta a Oaxaca	1,500.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. Renta de copiadora	1.00	Por copia
XIV. Renta de computadora en el CCA	5.00	Por hora
XV. Impresiones	0.50	Por hoja

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del ramo 28.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 3.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 4.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones)	500.00	Eventual
II. Grafiti en bienes municipales y particulares	500.00	Eventual
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00	Eventual
IV. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	150.00	Eventual
V. Contaminar agua en los depósitos municipales de cualquier forma	500.00	Eventual
VI. Acudir a escuelas con mascotas (a excepción de personas con discapacidad)	100.00	Eventual
VII. Inasistencia a asamblea convocada por la autoridad municipal.	100.00	Eventual
VIII. No limpiar ni desramar el cercado de los predios (por metro cuadrado).	200.00	Eventual

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 50. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 52. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos. Donativos

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Alcanzar el 100% de la recaudación de los ingresos fiscales estimados	1. Fortalecimiento del sistema recaudatorio 2. Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos 3. Promover convenios con instituciones públicas	100% de la recaudación municipal en ingresos fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales
Incremento de la recaudación de ingresos del municipio		Mejora en los servicios públicos
Recepcionar las participaciones y aportaciones del estado, que permitan la dotación de infraestructura y servicios básicos		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,125,571.24	3,219,338.38
A	Impuestos	54,901.44	56,548.48
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	57,688.13	47,581.37
E	Productos	92,941.80	95,730.05
F	Aprovechamientos	59,821.87	73,453.94
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,860,218.00	2,946,024.54
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,798,944.77	3,912,913.08
A	Aportaciones	3,798,943.77	3,912,912.08
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,924,516.01	7,132,251.46
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,481,331.81	2,379,580.23
	A Impuestos	82,674.40	92,776.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	43,830.00	43,930.00
	E Productos	104,685.43	66,837.23
	F Aprovechamiento	109,650.00	7,650.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,140,491.98	2,168,387.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	12,857,123.72	3,820,201.12
	A Aportaciones	3,856,896.63	3,270,201.12
	B Convenios	9,000,227.09	550,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	16,338,455.53	6,199,781.35
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,924,516.01
INGRESOS DE GESTIÓN			265,353.24
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,901.44
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,752.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	14,149.07
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	57,688.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,355.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	36,332.63
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	92,941.80
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	92,941.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	59,821.87
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	59,821.87
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,659,162.77
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,860,218.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,869,864.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	793,941.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	39,713.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,786.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,006.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	91,806.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,818.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,283.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,798,943.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,806,622.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	992,321.77
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6924516.01	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577042.93	577043.78
Impuestos	54901.44	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12	4575.12
Impuestos sobre el Patrimonio	40752.37	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.03	3396.04
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14149.07	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.09	1179.08
Derechos	57688.13	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.35	4807.28
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21355.50	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.63	1779.57
Derechos por Prestación de Servicios	36332.63	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.72	3027.71
Productos	92941.80	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15
Productos	92941.80	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15	7745.15
Aprovechamientos	59821.87	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.11
Aprovechamientos	59821.87	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.16	4985.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	6659162.77	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554930.15	554931.12
Participaciones	2860218.00	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50	238351.50
Aportaciones	3798943.77	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.65	316578.62
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 120

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.